

**REF.:** APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO/EDUCERE RELATIVO AL PROYECTO “ART A - PEUMAHUE”, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 01040/2026**

**METROPOLITANA, miércoles, 15 de abril de 2026**

### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°215067/67/2026 de 20 de enero de 2026, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que renueva nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública en Dirección Regional Metropolitana; en la Resolución Exenta N° 726 de fecha 17 de marzo de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con fecha 17 de marzo de 2026, dictó la resolución exenta N° 726/2026, que aprueba convenio con FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO/ EDUCERE relativo al proyecto denominado “ART A - PEUMAHUE” a ejecutarse en la región metropolitana.
2. Que, en el convenio aprobado mediante la resolución exenta N° 726 indicada en el considerando que precede, consideraba en su cláusula décimo octava una póliza de garantía por un monto insuficiente para garantizar el anticipo allí señalado.
3. Que, a efecto de corregir esa situación, las partes comparecientes en ese convenio suscribieron una modificación de convenio reemplazando la garantía de anticipo.
4. Que, en consecuencia, procede la aprobación de la modificación de convenio referida en el considerando anterior, para lo cual resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

### **RESUELVO:**

1° APRUÉBASE la modificación de convenio entre SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO/EDUCERE, relativo al proyecto “ART A - PEUMAHUE”, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 13 de abril de 2026, comparecen **FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO EDUCERE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°74.016.500-3, domiciliado en Calle Pedro Lagos N°240, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana representado por don **DANTE GABRIEL GASIC YACONI**, cédula nacional de identidad N°7.170.678-8, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región Metropolitana doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N° 12.292.208-1, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

### **PRIMERA: Antecedentes**

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 28 de febrero de 2026 suscribieron el convenio denominado “**ART A - PEUMAHUE**”, el que fue aprobado a través de resolución exenta N° 726 de fecha 17 de marzo de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

El referido convenio tiene su origen en una asignación directa que el Servicio realizó conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°20.032, resultando aplicable en la especie, la primera causal contemplada en la referida disposición, esto es: "1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados".

Lo expuesto, se fundamenta en lo determinado por Resolución Exenta N°218, de 4 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que declaró parcialmente desierto el Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar y programas de preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado por Resolución Exenta N° 1472, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia..

## **SEGUNDA: Objeto**

Las partes, a objeto de corregir errores en el monto de la póliza de garantía consignada en la cláusula décimo octava, vienen en reemplazar dicha cláusula por la siguiente:

### **"DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo**

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó POLIZA DE SEGUROS 16-000000132317, de fecha 02 de marzo de 2026, a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por HDI SEGUROS, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 9,41 unidades de fomento correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 30 de marzo de 2027.

La póliza de garantía señalada en el párrafo precedente fue endosada mediante POLIZA DE SEGUROS 16-000000132317-0 ENDOSO, emitida el 30 de marzo de 2026, aumentando el monto asegurado de póliza 16-132317 en 43 unidades de fomento para quedar vigente en 580,92 unidades de fomento.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del D.S N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio."

## **TERCERA: Sobre la modificación de convenio.**

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

## **CUARTA: Vigencia**

La presente modificación comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que la apruebe.

**QUINTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SEXTA: Ejemplares**

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta N°RA 215067/67/2026, de 20 de enero de 2026, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que renueva nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública como directora regional metropolitana.

La personería de don **DANTE GABRIEL GASIC YACONI** para representar al colaborador acreditado **FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO/ EDUCERE**, consta en acta de reunión de directorio, reducida a escritura pública, de fecha 14 de mayo de 2024 otorgada por el Notario Público Eugenio Camus Mesa. Repertorio N°1172."

Hay firma de las partes.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl) de conformidad a lo establecido en la ley N°20.285.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES**  
Directora Regional Metropolitana

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX 726	Digital	<a href="#">Ver</a>		

MCA/NCS/HMB

**DISTRIBUCIÓN:**

1. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24798741&hash=e2f74>